

Nº 24407 - MAG
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y de conformidad con lo señalado en la Ley Nº 6243 de Salud Animal del 2 de mayo de 1978,

Considerando:

1- Que la porcicultura constituye un rubro económico importante para el país y por tanto conviene protegerla contra enfermedades.

2- Que se han presentado brotes de importancia de la enfermedad conocida como Peste Porcina Clásica, en el Territorio Nacional causando enormes pérdidas económicas.

3- Que dentro de las medidas cuarentenarias que el Ministerio de Agricultura y Ganadería puede dictar frente a la aparición de animales con resultado positivo a peste porcina clásica o bajo riesgo de contraer la enfermedad, se encuentra el sacrificio de los animales, frente a una enfermedad que generalmente es mortal, la cual es de declaración y combate obligatorio.

Por tanto;

DECRETAN:

Artículo 1.— Se declara de combate particular obligatorio la enfermedad conocida como "Peste Porcina Clásica"

Artículo 2.— El sacrificio de animales por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por resultado positivo a la Peste Porcina Clásica o bajo riesgo evidente o manifiesto de poder contraer la enfermedad no dará derecho a pago, reconocimiento o compensación económica alguna.

Artículo 3.— Se deroga el Decreto Ejecutivo Nº 23.072-MAG de 23 de marzo de 1994, publicado en "La Gaceta" Nº 65 del 5 de abril de 1994, los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo Nº 23.368-MAG de 26 de mayo de 1994 publicado en "La Gaceta" Nº 113 del 14 de junio de 1994, el Decreto Ejecutivo Nº 23.575-MAG de 26 de julio de 1994, publicado en "La Gaceta" Nº 169 del 6 de setiembre de 1994 y el Decreto Ejecutivo Nº 23.612-MAG de 25 de agosto de 1994 publicado en "La Gaceta" Nº 177 del 19 de setiembre de 1994.

Artículo 4.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Roberto Solórzano Sanabria.—1 vez.—C-2000.—(35691).